

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 6** *ORDEN 2850/2010, de 21 de mayo, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011.*

El acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en los diferentes ámbitos de las enseñanzas artísticas superiores requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ello se recoge, asimismo, en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, el artículo 69.5 de la citada Ley Orgánica, ha establecido que los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones Educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

El proceso de admisión en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas requiere que la realización de las correspondientes pruebas de acceso se desarrolle con antelación al mismo, por lo que es preciso regularlas y convocarlas. La presente norma recoge, para el curso 2010-2011, la organización tanto de la prueba para aquellos aspirantes que, mayores de diecinueve años, carezcan del título de Bachiller y no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, como la prueba específica para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las pruebas de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los títulos de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música para el año académico 2010-2011.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las mencionadas enseñanzas artísticas superiores.

Segundo

Requisitos para el acceso

1. Podrán acceder a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música quienes estén en posesión del requisito académico y superen la correspondiente prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas.
2. El requisito académico se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Título de Bachiller.
 - b) Certificado de superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- c) Para los mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, certificado de superación de la prueba que se recoge en el Anexo I de esta Orden, en la que los candidatos tendrán que acreditar que poseen la madurez suficiente en relación con los objetivos del bachillerato. Para estos candidatos esta prueba será considerada parte integrante de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, y su superación será requisito indispensable para poder realizar la prueba a la que se refiere el párrafo siguiente.
3. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, mediante la cual se valorarán los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento cada uno de estos estudios, se regula en los siguientes Anexos:
 - a) Anexo II: Arte dramático.
 - b) Anexo III: Conservación y restauración de bienes culturales.
 - c) Anexo IV: Danza.
 - d) Anexo V: Diseño.
 - e) Anexo VI: Música.

Tercero

Efectos de la prueba específica de acceso

La superación de la prueba específica de acceso a la que se refiere el artículo segundo.3 facultará únicamente para participar en el proceso de admisión en las enseñanzas artísticas superiores y, en su caso, matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada. En ningún caso equivale a la posesión de una titulación académica ni a la superación de ninguna materia del Bachillerato.

Cuarto

Habilitación de desarrollo

La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá dictar, en su ámbito de competencia, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

8. Reclamación

- 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
- 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
- 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.

10. Adjudicación de plazas

- 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
- 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO VI

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música

1. Destinatarios y centro de realización

- 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2, de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
- 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros superiores de enseñanzas artísticas de Música, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Música, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

2. Estructura de la prueba específica

- 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Se evaluarán los conocimientos de carácter general que son necesarios para todas las especialidades de Graduado en Música. Constará de una prueba de Análisis Musical y de una Prueba auditiva. Ambas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de cuatro, relacionadas con:

- Obras realizadas por el candidato, que podrán ser composiciones y/o trabajos realizados en los dos últimos años.
- Realización de un trabajo armónico-contrapuntístico.
- Interpretación de un repertorio de un mínimo de 15 minutos.
- Prueba de lectura a primera vista.
- Desarrollo de un tema sobre aspectos de la Historia de la Música en relación con los estilos musicales y la Estética musical.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de ambos ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Música. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

En dicha información deberán constar los criterios que se adopten sobre el grado de dificultad, tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de esta prueba. En dicha información se indicarán obras que sirvan como punto de referencia. Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y de los instrumentos no polifónicos.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso

- 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final será, para quienes tengan el título profesional de Música, la obtenida según la siguiente expresión: nota primer ejercicio (20%) + nota del segundo ejercicio (50%) + nota media título profesional (30%) . Para aquellos que no tengan el título profesional de música, el segundo ejercicio constituirá el 80% de la calificación de la prueba específica de acceso. La calificación de la prueba se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
- 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
- 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
- Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.

- La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba y, en su caso, el itinerario.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
- 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
- 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
- 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
- 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
- 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas, por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamiento de materias.
- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
- 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
- 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
- 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, a efectos organizativos, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

6. Tribunales de la prueba específica de acceso
 - 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
 - 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Música.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
 - 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

(03/22.577/10)